



Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, quince (15) de diciembre del dos mil quince.

VISTOS para resolver los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión número 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015 promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Capulhuac en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintidós (22) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a datos personales y solicitud de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00003/CAPULHUA/AD/2015 y 00021/CAPULHUA/IP/2015, respectivamente, mediante las cuales solicitó en similitud de manifestaciones lo siguiente:

- 00003/CAPULHUA/AD/2015

"1.- COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO, 2.- COPIA DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICARDO GÓMEZ, ADSCRITA AL MUNICIPIO DE

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CAPULHUAC, PERIODO DE CONTRATACIÓN DE INGRESO AL MUNICIPIO DE CAPULUAHC LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, 3.-PERSONAL QUE ESTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURIDICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC NOMBRE COMPLETO Y CATEGORIA, 4.- FUNCIONES LABORALES DE LA C.MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAPULUAHC, 5.-SUELDO ACTUAL DE LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAPULUAHC". (Sic)

- 00021/CAPULHUA/IP/2015,

"solicito copia certificada del nombramiento de la Directora Jurídica del Municipio de Capuluah, Estado de México, solicito copia del ultimo grado académico de la c. Miriam del Carmen Pichardo Gómez adscrita al Municipio de Capuluah, Periodo de contratación por parte del ayuntamiento de Capuluah de la C Miriam del Carmen Pichardo Gómez , Personal que esta a su mando dentro de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Capuluah y nombres, Funciones Laborales de la C.Miriam del Carmen Pichardo Gómez dentro del Municipio de Capuluah". (Sic)

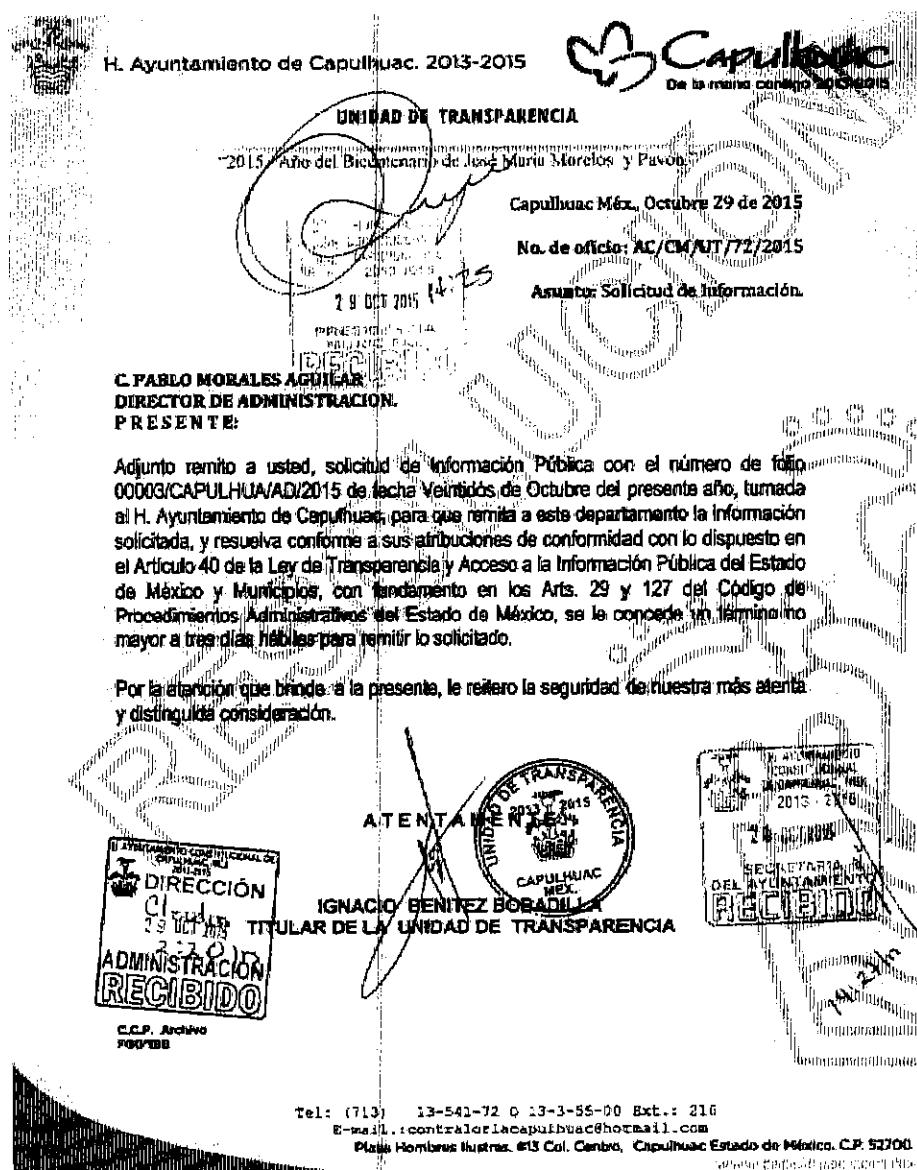
- El señor [RECURRENTE] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información en ambas solicitudes: A través del SAIMEX.

2. De las constancias que obran en Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, se advierte que el SUJETO OBLIGADO respondió a

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
 Recurrente: Acumulado
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ambas solicitudes de acceso a la información presentadas por **MIGUEL GIL MEJIA**, adjuntando los archivos **00003.pdf** y **00021.pdf** de manera sucesiva y en los siguientes términos:

➤ Documento identificado como **00003.pdf**



Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

*2015. Año del Gobernante Licenciado de José María Morelos y Pavón"
 Capulhuac, Méx., Noviembre 10 de 2015
 OFICIO No.: ACIDA/194/2015

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPUESTA
 CAPULHUAC, MEX.

11 NOV 2015

RECIBIDO

C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA
 PRESENTE:**

Por este conducto, y derivado de su particular AC/CMUT/072/2015, le informo que de acuerdo a la solicitud con número de folio 00003/CAPULHUA/AD/2015, se remite la siguiente información de la C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ:

Copia Certificada de Nombramiento: No contaba con dicho documento en Expediente Personal.

Copia del último grado de estudios. Se anexo copia avalada como Maestra en Dárseno

Periodo de Contratación de Ingreso: A partir del 01 de enero del 2013

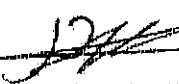
Personal adscrito a la Dirección Jurídica; nombre completo y categoría: José Omar Flores Solano, Auxiliar.

Funciones de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez:

- Vigilar que el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Ayuntamiento, se llevan a cabo con estílico apego a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Administración Pública Municipal, así como, proporcionar a las autoridades Municipales el apoyo Jurídico que sea requerido y verificar el cumplimiento de requisitos y validez de la documentación que respalda dichos actos.

Sueldo Actual: Desconocido

Sin otro particular por el momento, agradezco la gentileza de su atención.

ATENTAMENTE
 11 NOV 2015

 PABLO MORALES AGUIRRE
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CEP ARCHIVO
 TUM

Tel: (713) 135 2046 Ext: 2154/230

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2



*La Universidad Autónoma
del
Estado de México
dota a la C.
Mariam del Carmen Pachardo Gómez
el Grado de
Maestra en Derecho*

en atención a que demuestra haber cursado y aproiado
los estudios requeridos por la Ley y haber sido
aprobada con Mención Honorífica en el examen
de Grado que sostuvo el día 6 de diciembre de 2008
según constancias que obran en los archivos de la
expresa Universidad.

Patria, Ciencia y Trabajo.

*Dada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el
día 6 de marzo de 2009.*

El Rector

El Director

*El Secretario de Investigación
y Cultura Universitaria*

M. un D. Engr

Maribel López Sánchez

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y CULTURA UNIVERSITARIA

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ Documento identificado como 00021.pdf



Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
 Acumulado [REDACTED]
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE			SATMEX		
ACUERDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA								
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC								
Fecha de emisión: 22/10/2015			Hora (HORAS): 10:53:01					
Nombre(s): [REDACTED]			Apellido Paterno: [REDACTED]			Apellido Materno: [REDACTED]		
Apellido Paterno: [REDACTED]			Apellido Materno: [REDACTED]			Nombre(s): [REDACTED]		
Razón o Denominación Social: [REDACTED]			Apellido Paterno: [REDACTED]			Apellido Materno: [REDACTED]		
Nombre del Representante: [REDACTED]			Apellido Paterno: [REDACTED]			Apellido Materno: [REDACTED]		
Calle: [REDACTED]			Num. Exterior: [REDACTED]			Num. Interior: [REDACTED]		
Entidad Federativa: ESTADO DE MÉXICO			Municipio: [REDACTED]			C.P.: 50170		
Colonia o Localidad: [REDACTED]			Delegación/Localidad: [REDACTED]			null		
Correo Electrónico: [REDACTED]								
Número de Folio o Expediente de la solicitud para el			00021RCAPULHUAC/2015					
solicitud copia certificada del nombramiento de la Dirección Jurídica del Municipio de Capulhuac, Estado de Méjico, solicitud copia del último grado académico de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez dentro de el Municipio de Capulhuac, Periodo de contratación por parte del ayuntamiento de Capulhuac de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez , Presidental que sale a su cargo dentro de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Capulhuac y nombre, Funciones Laborales de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez dentro del Municipio de Capulhuac								
Se pone por escrito que la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez , se la Dirección Jurídica del Municipio de Capulhuac								
A través del SATMEX			<input checked="" type="radio"/> Copia simple (sin costo)			<input type="radio"/> Consulta Directa (sin costo)		
<input type="radio"/> CO-ROPA (con costo)			<input type="radio"/> Copia Certificada (con costo)			<input type="radio"/> Duplicado 1.5* (con costo)		
OTRO TIPO DE MEDIO (especificar):								
Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 13/11/2015								
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 5 días hábiles 29/10/2015								
Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 14 a 15 días hábiles 12/11/2015								
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles 25/11/2015								

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01763/INFOEM/AD/RR/2015 y

Acumulado

[REDACTED]
Ayuntamiento de Capulhuac
José Guadalupe Luna Hernández

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

"2015. Año del Bicentenario Encuentro de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac, Mex., Noviembre 10 de 2015

OFICIO No.: AC/DA/195/2015

ASUNTO: Se produce respuesta.



RECIBIDO

C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por este conducto, y derivado de su particular AC/CMUT/073/2015, le informo que de acuerdo a la solicitud con número de folio 00021/CAPULHUAC/2015, se remite la siguiente información de la C. MIRIAM DEL CARMEN PICHAZO GOMEZ.

Copia Certificada de Nombramiento: No contamos con dicho documento en Expediente Personal.

Copia del último grado de estudios: Se anexa copia avalada como Maestra en Derecho

Periodo de Contratación de Ingreso: A partir del 01 de enero del 2013

Personal adscrito a la Dirección Jurídica; nombre completo y categoría: José Omar Flores Soriano, Auxiliar.

Funciones de la C. Miriam del Carmen Pichazo Gómez:

- ❖ Vigilar que el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Ayuntamiento, se lleven a cabo con estrecho apego a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Administración Pública Municipal, así como, proporcionar a las autoridades Municipales el apoyo Jurídico que sea requerido y verificar el cumplimiento de requisitos y validez de la documentación que respalde dichos actos.

Sin otro particular por el momento, agradezco la gentileza de su atención.

ATENTAMENTE


PABLO MORALES AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



CC: F. ANDRÉS
[REDACTED]

Tel. (713) 195 2045 Ext. 215 / 230

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2

*La Universidad Autónoma
del
Estado de México
organiza la C.*

*Mariam del Carmen Richardson Gómez
el Grado de*

Maestra en Derecho

*en atención a que dominios haber cursado y aprobado
los estudios requeridos por la Ley y haber sido
aprobada con Mención Honorífica en el examen
de Grado que sostuvo el día 6 de diciembre de 2008
según constancia que aparece en los archivos de la
misma Universidad*

Patrón, Ciencia y Trabajo:

*Dicho en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el
día 6 de marzo de 2009.*

El Rector



El Director

José Guadalupe Luna Hernández

*El Secretario de Investigación
y Estudios Doctorales*

Dr. José Luis Gómez Hernández

*DIRECTORIA DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS DOCTORALES*

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día trece (13) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuse los recursos de revisión radicados bajo los número de expediente 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015; impugnaciones consistentes en:

➤ 01763/INFOEM/AD/RR/2015

a) Acto impugnado:

"1.- COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO, 2.- COPIA DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, ADSCRITA AL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, PERIODO DE CONTRATACIÓN DE INGRESO AL MUNICIPIO DE CAPULUAHC LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, 3.-PERSONAL QUE ESTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURIDICA DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC NOMBRE COMPLETO Y CATEGORIA, 4.- FUNCIONES LABORALES DE LA C.MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAPULUAHC, 5.-SUELDO ACTUAL DE LA C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAPULUAHC". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO ESTA LA INFORMACION QUE SE PIDE, O SE EVADE". (Sic)

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01764/INFOEM/IP/RR/2015

c) Acto impugnado:

"solicito copia certificada del nombramiento de la Directora Jurídica del Municipio de Capuluah, Estado de México, solicito copia del ultimo grado académico de la c. Miriam del Carmen Pichardo Gómez adscrita al Municipio de Capuluah, Periodo de contratación por parte del ayuntamiento de Capuluah de la C Miriam del Carmen Pichardo Gómez , Personal que esta a su mando dentro de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Capuluah y nombres, Funciones Laborales de la C.Miriam del Carmen Pichardo Gómez dentro del Municipio de Capuluah". (Sic)

Motivos de la inconformidad:

"NO ME RESPONDEN CON CERTEZA Y CLARIDAD". (Sic)

4. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 01763/INFOEM/AD/RR/2015 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, y el expediente 01764/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado Javier Martínez Cruz.

5. Una vez delimitados los argumentos de las solicitudes 00003/CAPULHUA/AD/2015, y 00021/CAPULHUA/IP/2015, así como los actos impugnados y los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de revisión número 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015, con el objeto de evitar que se dicten

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación en la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad de los expedientes 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015 por el Pleno de este Instituto a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

6. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informes de justificación en los recursos de revisión 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera para cada caso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexo y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158, y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. Procedencia de la vía

8. Antes de entrar al análisis, es importante precisar la **Materia** de la solicitud 00003/CAPULHUA/AD/2015, para determinar si se trata de una solicitud de acceso de datos personales o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que [REDACTED] al momento de formular su requerimiento lo realizó en la modalidad de acceso de datos personales, por lo que esta autoridad en forma oficiosa se pronuncia al respecto para deliberar la vía de procedencia correcta.
9. Con base en las solicitud de origen que obra en el expediente se advierte que el señor [REDACTED] registró la solicitud 00003/CAPULHUA/AD/2015, empleando para ello el formato de acceso de datos personales a pesar de que de la simple lectura de su solicitud se aprecia que su pretensión consiste en acceder a información pública, por lo que este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene necesariamente que analizar si hay vulneración al derecho constitucional del gobernado, ya sea que se trate de la prerrogativa de información pública o de acceso a datos personales; por ende, es conveniente citar los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establecen:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derechos

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

10. De los preceptos legales insertos se obtiene que, en materia de protección de datos personales, constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; los cuales se puede ejercitar de manera independiente, lo que implica que para ejercitar uno de ellos no necesariamente se deben ejercitar todos a la vez. Luego, es de suma importancia destacar que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados es personalísimo, por lo que sólo los podrá ejercitar el titular o bien su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. En este contexto se afirma que a través del derecho de acceso de datos personales el titular de los mismos le asiste el derecho de acceder a una base de datos o de determinados datos de la misma.

12. Entonces los titulares de los datos personales tienen derecho de solicitar el acceso a datos personales cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales Local o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

13. En esta tesitura, de las solicitud de origen se advierte que el señor [REDACTED] registró la solicitud 00003/CAPULHUA/AD/2015 en la modalidad, acceso de datos personales; sin embargo, se observa que no pretende solicitar el acceso a datos personales, toda vez que cuando se dé un tratamiento a los mismos en contravención a la normatividad, o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad y que con ello se pueda solicitar la eliminación total de una base de datos o de determinados datos de la misma, previo bloqueo de éstos, sino que mediante la solicitud de origen, el señor [REDACTED] solicitó información del SUJETO OBLIGADO sobre: 1. El nombramiento de la Directora Jurídica, 2.- El grado de estudios de Miriam del Carmen Pichardo Gómez, periodo de contratación, fecha de ingreso, 3.-Personal que está adscrito a la Dirección

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Jurídica, nombre completo y categoría, 4.- Funciones laborales de Miriam del Carmen Pichardo Gómez, 5.- Sueldo actual de Miriam del Carmen Pichardo Gómez; de acuerdo con este Órgano Garante se tiene la convicción de que la modalidad sobre la que se deben de tramitar los asuntos que ahora se analizan es información pública, por ende, el análisis de este asunto se efectuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Lo anterior fija el hecho de que [REDACTED] en forma errónea formuló la solicitud 00003/CAPULHUA/AD/2015 por una vía diversa, en tanto que no se está en presencia del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en su vertiente de acceso a los mismos, sino que se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

15. Así, el hecho de que el señor [REDACTED] formulara la solicitud 00003/CAPULHUA/AD/2015 en la vía de acceso de datos personales, no debe ser impedimento para la atención de las solicitud en una única vía consistente en información pública; toda vez que este Órgano Garante, junto con otros como lo es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, se han pronunciado al respecto, incluso, este último ha emitido un criterio sobre el particular, identificado con número 008/2009, el cual se cita a continuación:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Recurrente: Acumulado [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada". (Sic)

(Énfasis añadido)

16. Por ello, es incuestionable que si bien el formato empleado no es el propicio para la obtención de información de acceso público, ello no se constituye como un obstáculo insuperable en tanto que se actualizaron las dos circunstancias citadas, como son, el entendimiento del SUJETO OBLIGADO de que se está en presencia de una solicitud de acceso a la información y no de acceso de datos, y el cumplimiento de las formalidades que exige el marco jurídico en materia de acceso a la información para dar trámite a las solicitudes respectivas. Para resolver los presentes recursos de revisión se proceda además de esta manera y en plena jurisdicción atendiendo las disposiciones que obligan a este Órgano Garante en materia de suplencia según lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17. En relación a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** es omiso señalar que para dar trámite a la solicitud de datos personales es necesario acreditar la personalidad del titular de los datos para proceder a su acceso, cancelación, rectificación u oposición, sin embargo es necesario precisar de nueva cuenta que la información solicitada sobre nombramientos, grado de estudios, fecha de ingreso, periodo de contratación, personal adscrito especificando nombre

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y categoría, funciones laborales, sueldo, en definitiva constituye información pública.

18. En consecuencia, el recurso de revisión que ahora se atiende será tratado en la modalidad de información pública, lo cual implica que la regulación a emplearse consiste en la normatividad relacionada con la información pública generada, administrada o en posesión del **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la que será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, en el Estado de México.

TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad.

19. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de noviembre, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de noviembre al cuatro (4) de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece (13) de noviembre de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Asimismo la solicitud contiene el nombre del señor [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

21. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

CUARTO. Del planteamiento de la litis.

22. En términos generales [REDACTED], se inconforma y señala como actos impugnados en los recursos de revisión al rubro indicados, debido que **no está la información que se pide, o se evade en la respuesta el SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se activiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios., la cual determina su aplicación en caso de entregarse información incompleta o no corresponda a la información solicitada.

23. Por lo tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó información del **SUJETO OBLIGADO** referente a la servidora pública

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Miriam del Carmen Pichardo Gómez y su personal adscrito, entre lo cual se matiza lo siguiente:

I. 00003/CAPULHUA/AD/2015

- a) Copia certificada del nombramiento de la Directora Jurídica.
- b) Copia del último grado de estudios y el periodo de contratación desde su ingreso.
- c) Personal adscrito a la Dirección Jurídica, especificando nombre completo y categoría.
- d) Funciones laborales.
- e) Sueldo actual

II. 00021/CAPULHUA/IP/2015

- a) Copia certificada del nombramiento de la Directora Jurídica.
- b) Copia del último grado académico y el periodo de contratación desde su ingreso.
- c) Personal que está a su mando en la Dirección Jurídica, especificando el nombre.
- d) Funciones laborales.

24. Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuestas en archivos 00003.pdf y 00021.pdf de manera sucesiva, anexando cuatro fojas en cada archivo ya descritos en los antecedentes de esta resolución.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. En los motivos de inconformidad de los Recursos de Revisión número 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y 01764/INFOEM/IP/RR/2015, el señor [REDACTED], se duele en términos generales porque no le responden o no está la información que solicita:

➤ 01763/INFOEM/AD/RR/2015

"NO ME RESPONDEN CON CERTEZA Y CLARIDAD". (Sic)

➤ 01764/INFOEM/IP/RR/2015

"NO ESTÁ LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE, O SE EVADE". (Sic)

26. Aunado a ello, la negativa de algunas respuestas y la falta de fundamentación y motivación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es de precisar que también fue omiso en enviar a este órgano Garante los informes de justificación correspondientes, lo cual impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, sin embargo no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

27. En dichas condiciones la *litis* a resolver en estos recursos de revisión se circunscriben a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra incompleta y si satisface la solicitud de acceso a la información.
28. En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

I. Del Derecho de acceso a la información pública

29. Ahora bien la información que entregó el **Ayuntamiento de Capulhuac** consiste en dos archivos de nombre 00003.pdf y 00021.pdf sucesivamente de la cual se citan el oficio AC/DA/194/2015 y AC/DA/195/2015 respecto de los requerimientos y las respuestas ejemplificados en cada recuadro para este

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

caso particular y su entendimiento a la solicitud de información
00003/CAPULHUA/AD/2015:

Requerimientos:	Respuestas del Sujeto Obligado:	Satisface o no el acceso a la información.
1.- Copia certificada del nombramiento:	No contamos con dicho documento en Expediente Personal.	No
2.- Copia del último grado de estudios:	Se anexa copia avalada como Maestra en Derecho.	Si
3.- Periodo de Contratación de Ingreso:	A partir del 01 de enero de 2013.	Si
4.- Personal Adscrito a la Dirección Jurídica; nombre completo y categoría:	José Omar Flores Soriano, Auxiliar.	Si
5.- Funciones de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez:	Vigilar que el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Ayuntamiento se lleven a cabo...	Si
6.- Sueldo actual:	Desconozco.	No

Respecto de la solicitud: 00021/CAPULHUA/IP/2015:

Requerimientos:	Respuestas del Sujeto Obligado:	Satisface o no el acceso a la información

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1.- Copia certificada del nombramiento:	No contamos con dicho documento en Expediente Personal.	No
2.- Copia del último grado de estudios:	Se anexa copia avalada como Maestra en Derecho.	Si
3.- Periodo de Contratación de Ingreso:	A partir del 01 de enero de 2013.	Si
4.- Personal Adscrito a la Dirección Jurídica; nombre completo y categoría:	José Omar Flores Soriano, Auxiliar.	Si
5.- Funciones de la C. Miriam del Carmen Pichardo Gómez:	Vigilar que el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Ayuntamiento se lleven a cabo.	Si

30. De lo anteriormente expuesto, se observa que los requerimientos que no han sido satisfechos respecto de las solicitudes de información son los siguientes:
a). Copia certificada del nombramiento de la Directora Jurídica Miriam del Carmen Pichardo Gómez y b). El sueldo actual de la servidora pública señalada con anterioridad; en ese sentido se tiene que la respuesta pretendida por el **SUJETO OBLIGADO** no garantizó el derecho de acceso a la información de **MIGUEL GIL MEJIA** por los motivos que se mencionan a continuación:

31. Las respuestas citadas en los rubros, no cumplen con los principios de precisión y suficiencia en materia de transparencia, mismos que son

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contemplados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. A mayor abundamiento, el derecho de acceso a la información es un derecho establecido en el artículo 6º Constitucional, en tanto que en el ámbito local se contempla en el artículo 5 de la Ley en materia. En todo caso, tanto en las normas constitucionales como legales se ha establecido por parte del legislador la imperiosa necesidad de que el acceso a la información como derecho humano se haga en la forma más sencilla y ágil posible.

32. Bajo este contexto, es que deben ser entendidos los principios antes referidos. Se dice que la *precisión* consiste en dotar al solicitante de la información requerida con la mayor exactitud posible, mientras que la *suficiencia* tiene que ver con que la información entregada por parte de los sujetos obligados corresponda y sea entregada de forma completa al particular en su aspecto material y temporal.
33. Esto es, las solicitudes de acceso a la información pública son atendibles en dos elementos esenciales: *i)* el contenido, que representa la materia de la solicitud expresados en forma de requerimientos documentales y *ii)* los períodos de tiempo sobre los que se pretende obtener la información. Así las cosas, es imprescindible que los sujetos obligados atiendan de la forma más exacta posible las solicitudes.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Por lo tanto, el resultado de los principios salvaguardados en la legislación en materia de acceso a la información tienen por objeto que el particular obtenga la información que le es de su interés en la forma más ágil y sencilla posible, tal y como se prevé en el artículo 1, fracción II de la Ley en la materia en la Entidad, la cual refiere como uno de sus objetivos "*Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita*".

35. Sin embargo, para el caso que nos ocupa la respuesta no cumple con los principios antes relacionados porque debe recordarse que [REDACTED]

[REDACTED] requirió: copia certificada del nombramiento y el sueldo actual de la C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, la cual está adscrita al Ayuntamiento de Capulhuac y con particularidad al solicitante le interesa saber la siguiente información: **a. El nombramiento y b. El sueldo.**

a. Nombramiento de los Servidores Públicos.

36. Respecto a la autorización de los cargos, es de señalar que la información requerida sobre este punto se encuentra contenida en el **nombramiento**, que es el documento que acreditan la prestación personal subordinada del Servicio. Toda vez que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se tiene por establecida mediante el documento citado con anterioridad.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente: Ayuntamiento de Capulhuac
Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado ponente:

37. En ese sentido, es menester señalar que el artículo 49 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** señala que los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos contendrán:

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Jornada de trabajo;*
- VI. Derogada;*
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.*

38. Es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, tal y como se ha señalado se observa que no hizo entrega del nombramiento de la Directora de la Dirección de Jurídica del Ayuntamiento de Capulhuac, es decir, entregó información incompleta respecto de la totalidad de la información que se le requirió.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo expuesto en líneas anteriores el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar copia certificada del nombramiento de la C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ y dar así cumplimiento al primer punto de la solicitud de información, dicho documento establece la autorización del cargo del servidor público persona que dirige la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Capulhuac.

40. Por último y en relación a este punto, es de destacar que los secretarios de los ayuntamientos, tienen a su cargo el archivo general del Ayuntamiento; asimismo, les asiste la facultad de expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.

41. Es de precisar que entre las facultades del Secretario del Ayuntamiento de Capulhuac, se encuentra la consistente en expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal.

42. Bajo este contexto, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Capulhuac, se auxilia entre otros del Secretario y entre sus funciones se encuentra la relativa a certificar documentos tal y como lo establece la fracción V del artículo 73 del Bando Municipal de Capulhuac del año 2015; por consiguiente, concluye que la información solicitada constituye información pública, en atención a que la posee y administra el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es susceptible de ser entregada a quien la solicite vía acceso a la información pública.

43. En ese sentido se tiene que el Secretario del Ayuntamiento le asiste la facultad de certificar los documentos que formen parte de los archivo del Ayuntamiento independientemente de que hubiesen sido emitidos o expedidos por el Ayuntamiento o bien alguna de las dependencias de que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones.
44. Es de suma importancia destacar que la certificación de documentos, no implica que el Secretario del Ayuntamiento esté aceptando la emisión o suscripción de los documentos que certifica, menos aún se está pronunciando sobre la legalidad, veracidad o contenido de los mismo, sino que a través de la certificación sólo está haciendo constar que forman parte de los archivos de los ayuntamientos, ya sea en copia certificada o simple, se insiste sin que la certificación implique reconocimiento de derechos derivados de los documentos que se certifican, pues la certificación de documentos sólo implica la existencia de los mismo, así como su calidad, sin reconocer su valor probatorio, menos aún desvirtuar su grado convictivo.
45. Por otra parte, es de precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que [REDACTED] solicita copia certificada del nombramiento de la C. MIRIAM DEL CARMEN PICHARDO GÓMEZ, asimismo, señaló

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como modalidad de entrega el SAIMEX; sin embargo, no es legalmente posible entregar copias certificadas mediante el SAIMEX, en virtud de que lo que concede valor probatorio a las copias certificadas, es la certificación, firma y sello de la entidad pública que efectúa la certificación, ya que de ser enviadas mediante el referido sistema las copias certificadas de mérito, se generaría un cambio de copias certificadas a copias simples, en atención a que para enviarlas mediante vía SAIMEX, se tendría que escanear tanto los documentos certificados, como la certificación y al ser impresos sólo se obtendrán copias simples; por lo tanto, a efecto de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información pública de MIGUEL GIL MEJIA las copias certificadas han de ser entregada de manera personal y en las oficinas del **SUJETO OBLIGADO.**

46. Luego, para que el **SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a [REDACTED] el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas.

b. Recibos de Nómina.

47. Se observa que el documento que contiene la información solicitada del Servidor Público referido en relación al sueldo, se podrá encontrar en

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documentos que el mismo Ayuntamiento de Capulhuac genera, posee y administra, tal es el caso de los recibos nómina.

48. Es de precisar que el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

49. Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente".

(Énfasis añadido).

50. En este entendido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

51. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la **Ley Federal de Trabajo** en su **artículo 804 fracciones II y IV** señalan que:

El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

52. En materia de derecho laboral, tratándose de órganos de gobierno, éstos ostentan el carácter de empleador o patrón; bajo tales circunstancias, se afirma que el **Ayuntamiento de Capulhuac** funge como patrón con relación a los servidores públicos que están adscritos a su administración. Retomando, el artículo que antes se citó, impone una carga obligatoria para

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el patrón, entiéndase el Ayuntamiento, de preservar documentos que hagan constar los pagos a los trabajadores durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y hasta un año después.

53. De lo anteriormente citado, se desprende que **los recibos de nómina** consiste en un registro de un trabajador al cual se le remunerará por los servicios que éstos le prestan al patrón, en donde se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dicho trabajador y la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos.

54. Al respecto, el artículo 3, fracción **XXXII** del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

56. Por lo que, el soporte documental como los recibos de nómina, se trata de información de acceso público, cuyo acceso implica obviamente dejar visible

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entre otros datos el nombre del servidor público, su puesto o cargo, y las remuneraciones otorgadas, entre otros datos.

57. En este orden de ideas, las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, dispone los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

58. Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como a) *nómina general (en formato de xls)*, b) *reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (en formato de xls)*, c) contratos por honorarios y recibos de nómina debidamente digitalizados (Comprobantes fiscales digitales). Lo anterior se aprecia con mayor detalle

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);

59. Por otro lado, los “recibos de nómina”; según el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

“CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente.”

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

60. De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que conforme a los ordenamientos legales citados poseen el carácter de acceso público.

61. De lo anteriormente analizado, el **SUJETO OBLIGADO** debe de hacer la entrega de la información correspondiente al recibo de nómina, en versión pública, es de precisar que para el caso en particular le deberá de ser entregada la información actualizada, es decir, la expedida y entregada al mes anterior a la presentación de su solicitud de información, dicho de otra forma, si la solicitud de información fue realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil quince, le deberá de proporcionar los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto del presente año, toda vez que de acuerdo con la ley, esta información ya debió de ser generada y entregada en ejercicios de sus atribuciones de fiscalización. Sirve de apoyo a lo anterior el calendario emitido por el OSFEM que señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
Abil 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	15 de marzo de 2015
Alzamiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

- ✓ Por lo expuesto en líneas anteriores el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información mediante la entrega de la copia de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2015 de la servidora pública Miriam del Carmen Pichardo Gómez adscrita al Ayuntamiento de Capulhuac.

I. De la versión pública

62. Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a sueldos y prestaciones que integra la titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Capulhuac, deberá elaborarse una versión pública de los documentos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

63. Por lo tanto, los recibos de pago de nómina elaborados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

64. Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

seguridad social (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

65. Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
66. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.
67. Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

68. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

69. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** que establece:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. *Cuotas sindicales;*
- IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

70. De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.
71. Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

72. Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.
73. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE:**

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en los recursos de revisión 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y acumulado, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac** y se **ORDENA HAGA ENTREGA** de los siguientes documentos.

- a) Copia certificada del Nombramiento de la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Capulhuac.

A efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a [REDACTED] el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la referida copia certificada, el costo de ésta, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará la citada copia certificada."

- b) Versión pública y mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2015 de la servidora pública Miriam del Carmen Pichardo Gómez.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del señor [REDACTED].

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ~~JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ~~,

Recurso de revisión:

01763/INFOEM/AD/RR/2015 y
Acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Capulhuac

José Guadalupe Luna Hernández

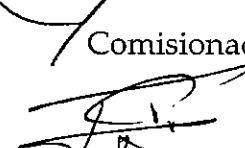
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

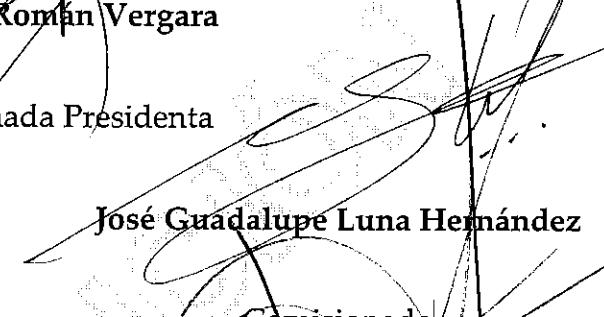
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

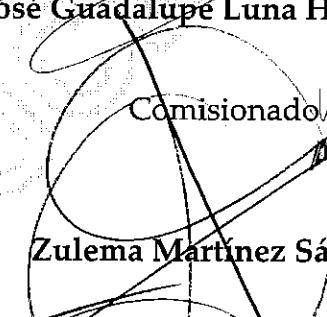
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de diciembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión número 01763/INFOEM/AD/RR/2015 y acumulado.